



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA

---

Santa Marta, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
Accionante: JUAN PABLO ARANGO VARGAS, CAROLINA ARANGO VARGAS  
IYORGUI FLOREZ  
Accionado: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA PAZ  
INSPECCIÓN DE POLICÍA EL RODADERO  
LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTA MARTA  
LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA  
LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA  
LA POLICÍA NACIONAL  
LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SANTA  
MARTA  
NOTARÍA ÚNICA DE CIÉNAGA  
NOTARÍA CUARTA DE SANTA MARTA  
Radicado: 47001 31 60 003 **2021** 00 **094** 00

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este distrito Judicial Sala Civil-Familia, en auto de fecha agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021) en donde declaran la nulidad a partir de la sentencia de primera instancia, inclusive, proferida el trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta. Y en consecuencia ordenó la renovación del trámite invalidado, de conformidad con lo argumentado en la parte motiva de la providencia, disponiendo las vinculaciones anotadas, la correcta y oportuna notificación del auto admisorio a las partes, y los emplazamientos a que hubiere lugar, para que todos ejerzan su derecho de defensa, de conformidad con las razones expuestas en este proveído. Por lo anterior,

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO. NOTIFÍQUESE** del avocamiento de la presente acción tutelar a la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA, al correo electrónico [notaria4santamarta@ucnc.com.co](mailto:notaria4santamarta@ucnc.com.co), para que se pronuncien sobre la tutela de la referencia, porque según los hechos narrados en el libelo, pueden tener incidencia en los asuntos de su competencia.

Para lo anterior, se les otorga un término de dos (2) horas para presentar el informe a partir de la notificación del presente auto. De no rendir el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos

relacionados por el accionante y se entrara a resolver de plano, conforme a lo señalado en Art. 20 ejusdem.

**SEGUNDO. VINCULESE** a este trámite a los señores CAROLINA ARANGO VARGAS e IYORGUI FLOREZ. Para que se pronuncien en virtud de la agencia oficiosa que se predica en su favor.

Para lo anterior, se les otorga un término de dos (2) días para presentar el informe a partir de la notificación del presente auto. De no rendir el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos relacionados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme a lo señalado en Art. 20 ejusdem

**TERCERO. VINCULESE** a la Inspección de Policía de Gaira, que en virtud del Despacho Comisorio No. 080 del 12 de agosto de 2013, les concedió amparo policivo a los accionantes.

Para lo anterior, se les otorga un término de dos (2) días para presentar el informe a partir de la notificación del presente auto. De no rendir el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos relacionados por el accionante y se entrara a resolver de plano, conforme a lo señalado en Art. 20 ejusdem

**CUARTO. EMPLACESE** a los señores OMAIRA ESTHER BRITO VILLANUEVA y MANUEL ACOSTA MORENO POLO, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Para que se pronuncien sobre la tutela de la referencia, y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Para lo anterior, se les otorga un término de dos (2) horas para presentar el informe a partir de la notificación del presente auto. De no rendir el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos relacionados por el accionante y se entrara a resolver de plano, conforme a lo señalado en Art. 20 ejusdem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Patricia Lucia Ayala Cueto**

**Juez**

**Juzgado 003 Municipal Penal**

**Juzgado De Circuito**

**Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ef044a549ff2bce1ecbe8f159255792e0ec70061a454704dda79d0e6137bb5c**

Documento generado en 06/08/2021 04:41:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**